

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

222-2022

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. E-2022-512004 del 03 de septiembre de 2022

Convocante (s): CAROLINA TORO SALAS quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FELIPE CASTILLO TORO

Convocado (s): NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F; COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A; ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S- E.P.S. SANITAS y CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S- RENOVAR S.A.S.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 195 Judicial I para la Conciliación Administrativa a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, bajo la modalidad no presencial, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través del aplicativo Teams, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la Resolución 218 del 29 de junio de 2022 expedida por la Procuradora General de la Nación.

Comparece a la diligencia la doctora **ROCÍO DEL PILAR NOVOA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.718.788 y portadora de la tarjeta profesional No. 146.036 del C.S. de la Judicatura, a través del correo electrónico ropinova@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte convocante **CAROLINA TORO SALAS, JUAN FELIPE CASTILLO TORO**, a quien se le reconoció personería para actuar en el Auto por medio del cual se da sustitución de poder otorgado por CAROL LIZETH CÁRDENAS LÓPEZ el día 18 de octubre de 2022.

Asiste la doctora **YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.309.2017, y portadora de la tarjeta profesional No. 186.519 del C.S. de la Judicatura, a través del correo electrónico ovbermudez@keralty.com, en representación de la parte convocada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S**, en su condición de Representante Legal para asuntos Judiciales de dicha entidad, según como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio el día 03 de octubre de 2022.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador UNYU HLa6 CFD1 MZ7W HRNY EwNo Jwk= (Válido indefinidamente)
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

El Procurador le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del documento contentivo del poder que obra en el expediente y demás documentos al mismo allegados.

Comparece el doctor **CAMILO ERNESTO REY FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.064.173, y portador de la tarjeta Profesional No. 131.386 del C.S. de la Judicatura, a través del correo electrónico camiloreyforero@gmail.com, en representación de la parte convocada **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR S.A.S**, según poder debidamente otorgado por ROSARIO LOZANO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.271.973, en su condición de Representante Legal de la CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S. - RENOVAR S.A.S., identificada con Nit No. 822.001.338-0.

El Procurador le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del documento contentivo del poder que obra en el expediente digital y demás documentos al mismo allegados.

Comparece a la sesión virtual el doctor **CARLOS ANDRÉS CARDONA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.827.623, y portador de la tarjeta Profesional No. 350.237 del C.S. de la Judicatura, a través del correo electrónico carlos.cardona@icbf.gov.co, en representación de la parte convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, según poder debidamente otorgado por ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, nombrado mediante Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 00204 del 01 de octubre de 2019, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012,

El Procurador de conformidad con los documentos allegados al plenario le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del del poder que obra en el expediente.

Se hace presente a la sesión el doctor **ÓSCAR DANIEL HERNÁNDEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.144, y portador de la tarjeta profesional No. 60.781 del C.S. de la Judicatura, a través del correo electrónico segen.conciliación@policia.gov.co, en representación de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, según poder debidamente otorgado por FRANCISCO JAVIER CASTRO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.188, en su condición de Jefe de Área Jurídica de la Secretaria General Policía Nacional, en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. 4535 del 29 de junio de 2017 y Orden interna No. 049 del 12 de marzo de 2019.

El Procurador de conformidad con los documentos allegados al expediente digital que acreditan la legitimidad del otorgante para constituir apoderados y en los términos del poder conferido al abogado le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la convocada que representa, Policía Nacional.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador UNYU HLa6 CFD1 MZ7W HRNY EwNo Jwk= (Válido indefinidamente)
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

Igualmente, comparece el doctor **JUAN PAULO VILLADA ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.872.397, y portador de la tarjeta profesional No. 209.240 del C.S. de la Judicatura, a través del correo electrónico jpwillada@keralty.com, en representación de la parte convocada **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, en su condición de Representante Legal para asuntos Judiciales de dicha entidad, según como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio el día 02 de noviembre de 2022.

El Procurador le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del documento contentivo del poder que obra en el expediente y demás documentos allegados al mismo.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones señalados en la solicitud de conciliación, las cuales son:

“(…)

*Que se convoque a diligencia de conciliación prejudicial a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, a la **Organización COLSANITAS Medicina Prepagada – Grupo KERALTY**, a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS E.P.S. S.A.** y a la **UNIDAD CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR SAS (Villavicencio)**, previo al ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en relación con las siguientes pretensiones:*

PRIMERO: *Que se declare administrativa y patrimonialmente responsables, en los términos del artículo 6 y 90 de la Constitución Política y de manera solidaria, a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, a la **Organización COLSANITAS Medicina Prepagada – Grupo KERALTY**, a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS E.P.S. S.A. – Grupo KERALTY** y a la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR SAS** por los **ABUSOS, LESIONES FÍSICAS y PSICOLÓGICAS**, la **RETENCIÓN ILEGAL y PROLONGADA**, y la **SOBREMEDICACIÓN PSIQUIATRICA** sufridas por el menor las **JUAN FELIPE TORO CASTILLO** durante el periodo de su hospitalización ocurrido entre el **14 y el 20 de mayo de 2021** en las instalaciones de la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR** de Villavicencio-Meta, así como las acciones y omisiones de las entidades accionadas que permitieron*

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador UNYU HLa6 CFD1 MZ7W HRNY EwNo Jwk= (Válido indefinidamente)
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

o condujeron a dicho daño.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior que se **CONDENE** patrimonial y solidariamente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, a la Organización **COLSANITAS Medicina Prepagada – Grupo KERALTY**, a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS E.P.S. S.A. – Grupo KERALTY** y a la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR SAS**, como reparación del daño ocasionado al menor **JUAN FELIPE TORO CASTILLO** y a su progenitora la señora **CAROLINA TORO SALAS**, al pago de la totalidad de perjuicios derivados del daño irrogado, esto es, los perjuicios morales, materiales, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, así como el daño a la salud y el daño a la vida de relación, los cuales se estiman como mínimo en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$ 480.000.000 M/cte.)**, o la suma superior que resulte probada dentro del proceso conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 187 del CPACA.

TERCERO: Que conforme a las acciones y omisiones que probadas, se **CONDENE** a las entidades demandadas a la reparación integral del daño a favor del menor **JUAN FELIPE CASTILLO TORO** con medidas no pecuniarias que satisfagan el ámbito de los derechos conculcados al menor, al verse vulnerado, expuesto y lesionado en el marco de la operación de los prestadores del servicio de salud y la entidades encargadas legal y constitucionalmente de su protección en los términos del inciso 3° del artículo 187 del CPACA.

CUARTO: La condena respectiva será actualizada con los ajustes de valor aplicando para ello en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

QUINTO: La condena impuesta causará intereses moratorios en los términos y bajo los eventos previstos en el artículo 195 del CPACA.

SEXTO: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 a 195 del CPACA y demás normas concordantes conforme lo dispone el artículo 306 del mismo ordenamiento.

SÉPTIMO: Las entidades demandadas deberán cancelar las costas del proceso en los términos de los artículos 188 del CPACA y demás concordantes del CGP, incluyendo expensas judiciales y agencias en derecho.

(...)

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva comunicar la decisión tomada por el comité de conciliación expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta:

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador UNYU HLa6 CFD1 MZ7W HRNY EwNo Jwk= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

“(…)

*Que, en sesión ordinaria virtual del 26 de octubre de 2022, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar en el marco de la **AUDIENCIA PREJUDICIAL** convocada a fin de agotar el requisito de prejudicialidad previa formulación del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por parte de la señora **CAROLINA TORO SALAS**, en el cual se solicita declaratoria de responsabilidad administrativa por los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de los abusos, lesiones físicas y psicológicas, la retención ilegal y prolongada, y la sobre medicación psiquiátrica sufridas por el menor **JUAN FELIPE TORO CASTILLO** durante el periodo de su hospitalización ocurrido entre el 14 y el 20 de mayo de 2021 en las instalaciones de la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR** de Villavicencio-Meta, así como las acciones y omisiones de las entidades accionadas que permitieron o condujeron a dicho daño, proceso conocido por la **PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO**, bajo radicado No. **E-2022-512004** del 3 de septiembre de 2022.*

*En consideración de lo expuesto y analizado en el presente caso, en dicha sesión, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, decidió, **NO es procedente presentar fórmula de conciliación en sede prejudicial** con ocasión de la audiencia inicial que se llevará a cabo en el despacho de la Procuraduría 195 l - conciliación administrativa de Villavicencio, por cuanto la imputación del daño alegado por los convocantes se encontraría dentro de una causal eximente de responsabilidad, como lo es la ausencia de imputación jurídica del daño en relación con el ICBF, por lo cual no es posible atribuirle responsabilidad.*

(…)”.

Anexa la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de fecha 26 de octubre de 2022 en un (01) folio en formato PDF.

Enseguida se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva comunicar la decisión tomada por el comité de conciliación expedido por el **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta:

“(…)

*Frente al presente asunto, presento al despacho y a la parte convocante debido a que por cuestiones administrativas el funcionario a quien se le asignó no lo ha presentado al comité. Sin embargo, y por el respeto que merece la parte convocante frente a la delicada situación que nos convoca en el presente el asunto donde esta involucrada los derechos fundamentales de un menor de edad, que me parece que es adecuado presentar excusa debido a lo avocado por el menor. Sin embargo, ante esta situación solicito a la parte convocante estudiar la posibilidad suspender la presente diligencia haciéndole la siguiente salvedad; frente al asunto y de acuerdo con la ficha que le vi al funcionario que la va presentar al comité de conciliación, está e el sentido de **NO CONCILIAR** por insuficiencia de pruebas de*

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

establecer la relación o nexo causal entre el daño y la participación de los agentes de la policía nacional, eso nos llevaría a nosotros de estar en una situación de falta de legitimación en la causa y el hecho de un tercero ante el operador judicial.

(...)"

Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva comunicar la decisión adoptada por la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S- RENOVAR S.A.S.**, en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta:

"(...)

Una vez analizados los hechos que se plasmaron en la solicitud de conciliación y que nos convoca a esta audiencia y una vez revisadas las pruebas aportadas, la Clínica del Sistema Nervioso Renovar S.A.S., considera que No es viable proponer una fórmula de conciliación en estos momentos a sabida cuenta reitero las inconsistencias dentro del relato de los hechos de la solicitud de conciliación y las pruebas debidamente aportadas, reitero no hay fórmula de llegar a un acuerdo frente a esta conciliación

(...)"

Se otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A** con el fin de que se sirva comunicar la decisión tomada por la administración en relación con las pretensiones formuladas en la solicitud , quien manifiesta:

"(...)

Al interior de la compañía de medicina propagada Colsanitas S.A., se llevó a cabo una validación de las situaciones fácticas que fueron expuestas por la parte convocante sin encontrar que en efecto existe en este momento algún tipo de propuesta conciliatoria respecto de estas teniendo en cuenta que desde la obligación que le asiste como compañía de medicina prepagada a mi representada, no se encuentra ningún tipo de falencia o responsabilidad de lo que fue allí esposado. En ese orden de ideas y sin perjuicio de que mas adelante o en otra instancia, ya en instancia procesal de cualquier manera y sin perjuicio de ello pueda llegarse a algún tipo de conciliación, en este momento no existe ninguna fórmula que vaya a proponer

(...)"

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva comunicar la decisión adoptada por el representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta:

"(...)

EPS Sanitas, en este momento no tiene ningún tipo de propuesta conciliatoria, en sustento

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Identificador UNYU HLa6 CFD1 MZ7W HRNY EwNo Jwk= (Válido indefinidamente)
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

de la decisión de la entidad promotora de la salud para no hacer la misma, corresponde al hecho de que al advertir los hechos y las pretensiones de la solicitud de conciliación, se encuentra que respecto de los mismos la entidad promotora de salud no actuó como asegurador y en consecuencia no tiene ningún tipo de legitimación por pasiva para hacer parte de un eventual proceso en los hechos referidos en la solicitud

(...)”.

Teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la entidad pública convocada y las demás sociedades convocadas, que de suyo imposibilita la celebración de un acuerdo en este trámite, se declara fallida la conciliación, se tiene por agotada la etapa conciliatoria prejudicial y, en consecuencia, se dispone la expedición de la constancia de ley y el archivo del expediente.

Se deja constancia que no procede la devolución de documento alguno, por cuanto los mismos fueron radicados en formato digital, por lo tanto, ya se encuentran en poder de la parte convocante.

Se registra la comparecencia de los apoderados de las partes por medio de las cuentas de correo electrónico ya referenciadas en video conferencia realizada mediante la plataforma Teams. De dicha actuación se anexará una copia al expediente.

Para constancia se firma el acta por el Procurador 195 Judicial I para la Conciliación Administrativa, una vez leída y aprobada por los asistentes siendo las once y doce de la mañana (11:12 a.m.)

Asistieron en forma virtual:

ROCÍO DEL PILAR NOVOA RODRÍGUEZ
Apoderada parte convocante

YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO
Apoderada
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

CAMILO ERNESTO REY FORERO
Apoderado
CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S. – RENOVAR S.A.S

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Identificador UNYU HLa6 CFD1 MZ7W HRNY EwNo Jwk= (Válido indefinidamente)
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

CARLOS ANDRES CARDONA ARIAS
 Apoderado
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

JUAN PAULO VILLADA ARBELÁEZ
 Apoderado
COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A



MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
 Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por: MAURICIO ROMAN BUSTAMANTE
 PROCURADOR JUDICIAL I
 PROC 195 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Identificador UNYU HLa6 CFD1 MZ7W HRNY EwNo Jwk= (Válido indefinidamente)
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica